



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-**2021-00117**-00

La demanda propuesta por **BAGUER S.A.S.**, en contra de **JOSE DE JESUS GRANADOS PEREZ**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que el demandado aquí citado tiene su dirección de notificaciones en la CR. 14 BW No. 44 B-13 BL 11 Apto. 503 Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga, dirección que el demandante tomó para interponer la presente acción ejecutiva, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Realizándose la verificación de la dirección del demandado **JOSE DE JESUS GRANADOS PEREZ**, en la página de Google Maps, que arrojó la ubicación del Barrio Campo Hermoso en la Comuna 5 Norte (Bucaramanga), la cual se encuentra conformada por los siguientes barrios: *Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campo Hermoso, La Estrella, Primero de Mayo, José Antonio Galán, Pantano I, II, III y las Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.*

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada, más exactamente del señor **JOSE DE JESUS GRANADOS PEREZ** la CR. 14 BW No. 44 B-13 BL 11 Apto. 503 Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga, que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda propuesta por **BAGUER S.A.S.**, en contra del señor **JOSE DE JESUS GRANADOS PEREZ** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que **corresponda**, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59e7e62c3345b517d783978297ae28d32f41becc76ed40aafc342d97138234fc
Documento generado en 02/03/2021 01:43:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 037 del 03 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.